

EN LO PRINCIPAL: QUERRELLA CRIMINAL. PRIMER OTROSÍ: SOLICITA RESERVA. SEGUNDO OTROSÍ: PROPONE DILIGENCIAS. TERCER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. CUARTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER. QUINTO OTROSÍ: FORMA DE NOTIFICACIÓN.

S. J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (4º).

[REDACTED] chileno, casado, médico, cédula nacional de identidad número [REDACTED] y [REDACTED], chilena, casada, médico, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle [REDACTED] a US., con respeto decimos:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, 108 y siguientes, 111, 113 y demás pertinentes del Código Procesal Penal, deducimos querrella criminal en contra de **RAYMOND MCJOHN**, estadounidense, profesor; y en contra de todos quienes resulten responsables, sea en calidad de autores, cómplices o encubridores, de los delitos de **ABUSO SEXUAL** y **ABUSO SEXUAL CALIFICADO EN CARÁCTER DE REITERADOS**, previstos y sancionados, respectivamente, en los artículos 366 bis y 365 bis, ambos en relación con el artículo 366 ter, todos del Código Penal, sin perjuicio de todo otro ilícito que la investigación determine, cometidos en contra de nuestra hija menor de edad de iniciales **D.C.A.L.**, chilena, soltera, estudiante, cédula nacional de identidad número [REDACTED], de acuerdo a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se exponen a continuación:

**A.- HECHOS.**

**I.- ANTECEDENTES DE CONTEXTO.**

1.- Los suscritos somos padres de dos hijas, la mayor de iniciales [REDACTED] nacida [REDACTED] y la menor de iniciales [REDACTED] nacida [REDACTED]. En el año 2006 [REDACTED] tenía 3 años de edad, fue diagnosticada [REDACTED] y pasó a ser [REDACTED]. Este suceso modificó nuestra vida familiar, por tratarse de [REDACTED]

2.- Tomando en consideración el diagnóstico de nuestra hija mayor, cuando nos enteramos por referencias de amigos, que en el COLEGIO INTERNACIONAL NIDO DE ÁGUILAS contaban con experiencia en el manejo de esa enfermedad, que tenían una enfermería funcionando permanentemente y que una de las enfermeras padecía de la misma patología, no dudamos en postular a nuestras dos hijas al referido establecimiento educacional.

3.- Fue así, como en el mes de febrero del año 2010, [REDACTED] y luego en agosto de ese mismo año [REDACTED] ingresó [REDACTED], mientras que [REDACTED] a primero básico.

4.- El COLEGIO INTERNACIONAL NIDO DE ÁGUILAS fue fundado en 1934 y se encuentra ubicado en El Rodeo 14.200, comuna de Lo Barnechea. Es una institución educativa privada, mixta y acreditada, que ofrece una educación de artes liberales basada en el idioma inglés, según el calendario académico norteamericano.<sup>1</sup> El colegio cuenta con cuatro divisiones que se subdividen en grados: Early Childhood Center (Pre-Kinder, Kinder 1), Elementary School (Grados K2-4), Middle School (Grados 6-8), y High School (Grados 9-12). Cada división está alojada en instalaciones separadas y tiene su propio personal designado, incluyendo directores, profesores, consejeros y personal de apoyo.

5.- Cuando ingresamos a nuestras hijas a este colegio, pensamos que sería el inicio de sus mejores años, sin embargo terminó transformándose en la peor de las pesadillas para [REDACTED], debido a los graves hechos delictivos que se exponen en esta presentación.

6.- En agosto del año 2011, con [REDACTED] años de edad [REDACTED] comenzó a cursar el Primero Básico B, siendo sus profesores el querrellado, Mr. RAYMOND MCJOHN, y Miss SOLEDAD LEZAETA, a quienes nuestra hija se refería como Mr. RAY y Miss SOLE.

7.- Mr. RAY estableció una relación muy cercana con [REDACTED] dándole un trato especial, llamándola a leer en primer lugar, situándola primera en la fila, entregándole en suma una atención preferente y aparentemente afectuosa que para la niña eran muy significativas dada su naturaleza introvertida.

---

<sup>1</sup> El año académico comprende dos semestres que se extienden desde finales de julio hasta diciembre y desde mediados de febrero hasta junio. Hay un receso de cinco semanas durante junio y julio, y las vacaciones de verano del hemisferio sur (receso semestral) van desde mediados de diciembre hasta mediados de febrero.

8.- Desde fines del año 2011, mientras [REDACTED] cursaba Primero Básico B, comenzó a manifestar cuadros de ansiedad y tics nerviosos, así como dificultad para respirar y separarse aun ocasionalmente de nosotros. Se negaba a ir al colegio y comenzó a sufrir dolores de cabeza y en las articulaciones, sin causa orgánica. Además, presentó dificultades en la interacción con sus pares y trastornos de aprendizaje. Este complejo cuadro se intensificó sin razón [REDACTED]

Ante esa realidad, consultamos a [REDACTED] y tomamos la decisión de cambiar a nuestras hijas a un colegio de otras características, ingresando en marzo [REDACTED]

9.- Lamentablemente el cambio de colegio no tuvo los resultados [REDACTED] conductas cada vez más desajustadas. Finalmente, en junio de ese año, reveló haber sido víctima de algunas conductas abusivas de carácter sexual por parte de un familiar no directo, con el que había tenido contacto sólo a contar del verano del año 2017. Esos hechos fueron objeto de investigación en la causa [REDACTED], que terminó con archivo provisional atendida la imposibilidad de la víctima de poder entregar su relato y participar activamente en ella. Después de dicha develación [REDACTED] comenzó con conducta [REDACTED]

## II.- HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO.

10.- El cuadro desarrollado [REDACTED] era sumamente grave y no encontraba explicación razonable para los especialistas. Sin embargo, [REDACTED] refirió por primera vez a personal de enfermería y médico del establecimiento, que cuando estaba cursando primero básico en el COLEGIO INTERNACIONAL

NIDO DE ÁGUILAS, el querellado Mr. RAYMOND MCJOHN abusó sexualmente de ella de manera grave y reiterada. Durante esos días también le contó a su padre estos mismos hechos. Desde ese momento, y de manera gradual, nuestra hija ha podido ir entregando detalles de cómo, cuándo y de qué manera ocurrieron los hechos, proceso que aún se encuentra [REDACTED]

Es así como lentamente ha compartido que, con el pretexto de realizar un refuerzo personalizado, Mr. RAY la sacaba de clases, dejando el curso a cargo de Miss SOLE, y la llevaba a una "learning pod", sala contigua a la de clases, sin ventanas, donde en reiteradas ocasiones la hacía tocar con sus manos [REDACTED] sobre su pantalón, además él tocaba con sus manos [REDACTED] y [REDACTED] de ella, sobre la ropa, [REDACTED] los dedos [REDACTED]. También relató que Mr. RAY la besaba en la boca y que todo eso ocurría aproximadamente una vez a la semana, agregando que al terminar [REDACTED] le ofrecía dulces, señalando que todo era un secreto, y que si lo contaba le pasaría algo malo a ella o su familia. También que le prohibía hablarle a Miss Sole.

11.- Cuando [REDACTED] realizo su develación el año 2018, pudimos comprender los cambios progresivos que ella desarrolló y que inicio durante el año 2011, mientras cursaba Primero Básico B, y que desembocaron [REDACTED] e iniciamos un largo camino terapéutico recurriendo a múltiples profesionales [REDACTED] profesionales en distintas instituciones, centros y fundaciones hasta llegar finalmente el año 2019 a su médico tratante actual, [REDACTED] quien ahora sugirió iniciar la investigación al lograr [REDACTED] cierto grado de estabilización, superando en alguna medida el trastorno de estrés postraumático [REDACTED] [REDACTED] que le fueran diagnosticados y con los cuáles ha debido sobrevivir todos estos años

#### **B.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

1.- Los hechos descritos con antelación son constitutivos a lo menos de los delitos de **abuso sexual y abuso sexual calificado en carácter de reiterados**, previstos y sancionados en los

artículos 366 bis y 365 bis, ambos en relación con el artículo 366 ter, todos del Código Penal, sin perjuicio de todo otro ilícito que la investigación determine.

## **2. ABUSO SEXUAL**

**2.1.** En relación con el ilícito de abuso sexual en contra de menor de 14 años, este se encuentra tipificado en el artículo 366 bis, en relación con el artículo 366 ter, ambos del Código Penal, en los siguientes términos:

“Art. 366 bis. El que realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de catorce años, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo”.

“Art. 366 ter. Para los efectos de los tres artículos anteriores, se entenderá por acción sexual cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella”.

**2.2.** Como se desprende de las normas precitadas, para que una conducta sea constitutiva del delito en cuestión se requiere –además de que la víctima sea menor de 14 años, como es precisamente el caso–, la verificación de tres elementos: (i) la connotación sexual del comportamiento, (ii) la relevancia del acto ejecutado y (iii) una aproximación corporal con la víctima o afectación de sus genitales.

**2.3.** Con relación a la *connotación sexual del comportamiento*, existe consenso en la actualidad en torno a que el criterio a seguir es uno objetivo, esto es, que “*el acto sea de aquellos que los seres humanos (o una porción de éstos) generalmente realizan motivados por el instinto sexual*”<sup>2</sup>. Tal como se relató en el apartado anterior, el querellado se aprovechó de la posición que tenía la víctima, una menor de 7 años que además era su alumna, para separarla de su grupo escolar y realizarle actos de evidente significación sexual, como lo es el besarla en la boca y tocarle con sus manos la vagina y glúteos, así como hacer que la menor tocara con sus manos los genitales de él, sobre su pantalón.

**2.4.** La *relevancia* del acto de significación sexual en términos del artículo 366 ter del Código Penal, es evidente toda vez que se trata de una conducta grave y de importancia que transgrede la esfera de la sexualidad de la niña y tiene la capacidad de lesionar el bien

---

<sup>2</sup> RODRÍGUEZ COLLAO, Luis (2018): Delitos Sexuales. II Edición actualizada (Santiago, Editorial Jurídica de Chile), p.250

jurídico protegido, máxime si se trata de una víctima de 7 años y un autor de más de 55 años de edad. Según lo señalado por RODRÍGUEZ COLLAO, la relevancia del acto sexual viene dada por *“aquellos comportamientos que efectivamente importen un atentado contra la indemnidad sexual de la víctima”*<sup>3</sup>, como es precisamente el caso.

2.5. Por otra parte, el tipo penal en comento exige que el acto se haya *“realizado mediante contacto corporal con la víctima o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella”*, lo que se verifica en este caso, toda vez que existe contacto corporal entre el querellado y la víctima.

### 3. ABUSO SEXUAL CALIFICADO

3.1. Respecto al tipo penal de **abuso sexual calificado**, el delito se encuentra tipificado en el artículo 365 bis del Código Penal en relación con el artículo 366 ter del mismo cuerpo legal, y se refiere a aquellos casos en que el acto de significación sexual y relevancia consiste en la introducción de objetos por vía vaginal, anal o bucal a la víctima o en la utilización de animales en ello. En el caso concreto, se configura este delito por la conducta de introducción de dedos en la vagina de la menor, ejecutada por el querellado a lo menos en dos o tres oportunidades, tal como se describió en el acápite referido a los hechos.

3.2. Sin duda que el legislador ha estimado que este tipo de abuso sexual es revelador de una mayor lesividad y por lo tanto merecedor de una pena superior, toda vez que existe una invasión corporal en la cavidad vaginal de la víctima. En cuanto a la posibilidad de que esta figura penal se aplique a los casos de introducción de partes del cuerpo, como los dedos, en alguna de las cavidades de la víctima señaladas por la norma legal, ella aparece de la historia fidedigna del establecimiento de la Ley 19.927, que crea este tipo penal y ha sido recogida por numerosas sentencias de tribunales orales en lo penal a lo largo del país, así como por fallos de tribunales superiores<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> RODRÍGUEZ COLLAO (2018), p.252

<sup>4</sup> Entre otros, SCA de Santiago Rol N° 2225-2008 de fecha 29 de diciembre de 2008, estableció lo siguiente: **“SEXTO: Que, si se revisa la historia de la ley se observa que en la discusión del proyecto que finalmente se transformaría en la Ley N°19.617, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado dejó constancia, que ‘el concepto de introducción de objeto de cualquier índole en los conductos vaginales o anales es comprensivo de la utilización de animales para ese efecto, así como cualquier parte del cuerpo humano distinta del órgano sexual masculino, por ejemplo, una mano’** (Boletín N°2906-07, Primera Sesión de la 350 Legislatura extraordinaria, página 39)”.

4. Ambos delitos fueron ejecutados de manera reiterada, encontrándose todos ellos consumados.

5. En relación con el tipo de participación que le cabe al querellado, esta corresponde a la de autor del artículo 15 N°1 del Código Penal.

6. Por último, respecto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, concurre en el caso de estos hechos la agravante especial de responsabilidad penal contemplada en el artículo 368 del Código Penal, al tratarse del profesor jefe de la víctima, es decir, su maestro y encargado de la educación de la misma.

#### C.- COMPETENCIA.

Este 4º Juzgado de Garantía de Santiago es competente para conocer de los hechos delictuales antes expuestos, pues ellos se verificaron en el COLEGIO INTERNACIONAL NIDO DE ÁGUILAS, ubicada [REDACTED] comuna de Lo Barnechea.

**POR TANTO**, con el mérito de lo expuesto y según lo prescrito especialmente por los artículos y disposiciones legales citadas,

**SOLICITAMOS A US.:** Tener por presentada querrela criminal en contra de **RAYMOND MCJOHN**, previamente individualizado; y en contra de todos quienes resulten responsables, sea en calidad de autores, cómplices o encubridores, de los delitos de **ABUSO SEXUAL Y ABUSO SEXUAL CALIFICADO EN CARÁCTER DE REITERADOS**, previstos y sancionados en los artículos 366 bis y 365 bis del Código Penal, ambos en relación con el artículo 366 ter, todos del Código Penal, sin perjuicio de todo otro ilícito que la investigación determine, cometidos en contra de nuestra hija menor de edad [REDACTED] chilena, soltera, estudiante, cédula nacional de identidad número [REDACTED]; declararla admisible y remitirla al Ministerio Público a fin de que se inicie la indagatoria penal y se practiquen todas las diligencias que fueren necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de quienes resulten responsables; formalice la investigación respecto de los hechores, y formule, en su

---

“SÉPTIMO: Que, de esta manera, existiendo un antecedente preciso acerca del alcance del concepto de objeto, no cabe sino finalizar la tarea de interpretación de la ley concluyendo **por mandato expreso del legislador que el vocablo antes señalado y que es utilizado en el artículo 365 bis del Código Penal, incluye los miembros corporales humanos**”.

momento, acusación fiscal en contra de los responsables, solicitando la aplicación del máximo de las penas establecidas en la ley, con costas.

**PRIMER OTROSÍ:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º, 19º N° 4 de la Constitución, 6, 44, 70, 78, 108, 109 y 182 del Código Procesal Penal, 24 de la Ley 21.057, y demás normas que resulten pertinentes, solicitamos a US., disponer la reserva de esta causa como medida para garantizar y asegurar la privacidad de la víctima y para evitar la revictimización.

**SÍRVASE US.:** Acceder a lo pedido.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicitamos a US., tener presente que se propone al Ministerio Público la realización de las siguientes diligencias de investigación:

- 1.- Se disponga la práctica de una Orden de Investigar los hechos expuestos en lo principal a la sección de delitos sexuales del Departamento O.S.9, Investigación de Organizaciones Criminales, de Carabineros de Chile.
- 2.- Se cite a declarar a todas las personas mencionadas en lo principal.
- 3.- Se envíe un requerimiento de información al Rector DEL COLEGIO INTERNACIONAL NIDO DE ÁGUILA [REDACTED] para que remita al Ministerio Público todos los antecedentes del querellado RAYMOND MCJOHN.

**SÍRVASE US.:** Tener presente las diligencias cuya práctica se solicita al Ministerio Público.

**TERCER OTROSÍ:** Solicitamos a US., se sirva tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de nacimiento de [REDACTED]
- 2.- Certificado de nacimiento de [REDACTED]
- 3.- Informe psicológico emitido el 07 de noviembre de 2018 por la psicóloga [REDACTED]
- 4.- Informe emitido el 27 de julio de 2021 por la psiquiatra [REDACTED]

**SÍRVASE US.:** Tener por acompañados los documentos antes individualizados.

**CUARTO OTROSÍ:** Solicitamos a US., tener presente que otorgamos patrocinio y poder a la abogada [REDACTED] cédula nacional de identidad número [REDACTED] y al abogado [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED]



número [REDACTED], ambos domiciliados en calle [REDACTED]  
[REDACTED], firmando en señal de aceptación.

**SÍRVASE US.:** Tenerlo presente.

**QUINTO OTROSÍ:** Para efectos de toda clase de resoluciones, citaciones o comunicaciones en esta investigación, solicitamos a US., tener presente y aprobar la siguiente forma de notificación: [REDACTED] y [REDACTED]

**SÍRVASE US.:** Tenerlo presente y aprobar la forma de notificación antes señalada.

